

C. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas disposiciones legales, en materias federal, estatal y/o municipal.

En el contexto jurídico de referencia y específicamente en materia de información financiera, existen supuestos de orden legal y administrativo que ocasionan que la entrega de la información referida, en particular la correspondiente al mes de **julio del ejercicio 2016**, se verifique dentro de los primeros días del mes en curso.

La aseveración contenida en el párrafo precedente tiene su fundamento en disposiciones legales que a continuación se citan:

Los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenan:

"ARTÍCULO 113.- La Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;

II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."...

"ARTÍCULO 114.- La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas."...

Los artículos 1, 2 fracciones XXIII y XXIV, 3 y 38 fracción III, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Puebla, ordenan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la función de Fiscalización Superior, en términos de lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aún cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero; y

XXIV.- SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS.- Aquellos sujetos de revisión previstos en la fracción anterior, que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Artículo 3.- La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Continúa...



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

@PueblaAyto

H. Ayuntamiento de Puebla

OFICIO Núm. TM-ST-0181/2016
Hoja 2 de 2

Artículo 38.- Los Sujetos de Revisión Obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

III.- Presentar ante la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:

a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros;

Los artículos 71 y 77 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, son del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;

Asimismo, en su calidad de sujeto de revisión obligado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene que cumplir sus obligaciones de conformidad con el calendario establecido por la Auditoría Superior del Estado, que puede consultarse en la página web:

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/calendario-de-obligaciones/ayuntamientos>

De una interpretación sistemática de las normas transcritas se concluye que esta dependencia se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar la información financiera (estados financieros) en una fecha previa a la de su presentación ante la Auditoría Superior del Estado. Por tal motivo, dicha información se remitirá mensualmente, a la Coordinación a su cargo, en una fecha posterior a la de su presentación ante la referida autoridad, previa observancia de los trámites, plazos y términos que legalmente deban agotarse.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención y le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE AGOSTO 2016

"PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO"

TESORERÍA
MUNICIPAL

STAFF
C. EDUARDO ORTIZ FLORES.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p. Archivo.
EOF/maa



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
3 44 4 52

www.Pueblacapital.gob.mx

@PueblaAyto

H. Ayuntamiento de Puebla

OFICIO Núm. TM-ST-0154/2016

C. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas disposiciones legales, en materias federal, estatal y/o municipal.

En el contexto jurídico de referencia y específicamente en materia de información financiera, existen supuestos de orden legal y administrativo que ocasionan que la entrega de la información referida, en particular la correspondiente al mes de **junio del ejercicio 2016**, se verifique dentro de los primeros días del mes en curso.

La aseveración contenida en el párrafo precedente tiene su fundamento en disposiciones legales que a continuación se citan:

Los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenan:

"ARTÍCULO 113.- La Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;

II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."...

"ARTÍCULO 114.- La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas."...

Los artículos 1, 2 fracciones XXIII y XXIV, 3 y 38 fracción III, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Puebla, ordenan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la función de Fiscalización Superior, en términos de lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aún cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero; y

XXIV.- SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS.- Aquellos sujetos de revisión previstos en la fracción anterior, que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Artículo 3.- La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Continúa...



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

www.Pueblacapital.gob.mx

@PueblaAyto

H. Ayuntamiento de Puebla

OFICIO Núm. TM-ST-0154/2016

Artículo 38.- Los Sujetos de Revisión Obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

...
III.- Presentar ante la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:

a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros;

...

Los artículos 71 y 77 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, son del tenor siguiente:

“**ARTÍCULO 71.** Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“**ARTÍCULO 77.** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;

...

Asimismo, en su calidad de sujeto de revisión obligado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene que cumplir sus obligaciones de conformidad con el calendario establecido por la Auditoría Superior del Estado, que puede consultarse en la página web:

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/calendario-de-obligaciones/ayuntamientos>

De una interpretación sistemática de las normas transcritas se concluye que esta dependencia se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar la información financiera (estados financieros) en una fecha previa a la de su presentación ante la Auditoría Superior del Estado. Por tal motivo, dicha información se remitirá mensualmente, a la Coordinación a su cargo, en una fecha posterior a la de su presentación ante la referida autoridad, previa observancia de los trámites, plazos y términos que legalmente deban agotarse.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención y le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE JULIO 2016

“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”

Stamp: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, PUEBLA

Stamp: TESORERÍA MUNICIPAL, PUEBLA

Stamp: STAFF SECRETARÍA TÉCNICA SECRETARÍA MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Handwritten: 06 JUL. 2016 4:05 PM

Handwritten: FOLIO # 1056

Handwritten: F/2/CGT/CGT/X/T

Handwritten signature: C. EDUARDO ORTIZ FLORES

C.c.p. Archivo.
EOF/mae



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844 452

www.Pueblacapital.gob.mx

@PueblaAyto H. Ayuntamiento de Puebla

OFICIO Núm. TM-ST-0113/2016

C. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas disposiciones legales, en materias federal, estatal y/o municipal.

En el contexto jurídico de referencia y específicamente en materia de información financiera, existen supuestos de orden legal y administrativo que ocasionan que la entrega de la información referida, en particular la correspondiente al mes de **mayo del ejercicio 2016**, se verifique dentro de los primeros días del mes en curso.

La aseveración contenida en el párrafo precedente tiene su fundamento en disposiciones legales que a continuación se citan:

Los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenan:

"ARTÍCULO 113.- La Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;

II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."...

"ARTÍCULO 114.- La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas."...

Los artículos 1, 2 fracciones XXIII y XXIV, 3 y 38 fracción III, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Puebla, ordenan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la función de Fiscalización Superior, en términos de lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aún cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero; y

XXIV.- SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS.- Aquellos sujetos de revisión previstos en la fracción anterior, que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Artículo 3.- La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Continúa...



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844 452

www.Pueblacapital.gob.mx

PueblaAyto. H. Ayuntamiento de Puebla

OFICIO Núm. TM-ST-0113/2016

Artículo 38.- Los Sujetos de Revisión Obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

...
III.- Presentar ante la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:

a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros;

...

Los artículos 71 y 77 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, son del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;

...

Asimismo, en su calidad de sujeto de revisión obligado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene que cumplir sus obligaciones de conformidad con el calendario establecido por la Auditoría Superior del Estado, que puede consultarse en la página web:

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/calendario-de-obligaciones/ayuntamientos>

De una interpretación sistemática de las normas transcritas se concluye que esta dependencia se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar la información financiera (estados financieros) en una fecha previa a la de su presentación ante la Auditoría Superior del Estado. Por tal motivo, dicha información se remitirá mensualmente, a la Coordinación a su cargo, en una fecha posterior a la de su presentación ante la referida autoridad, previa observancia de los trámites, plazos y términos que legalmente deban agotarse.

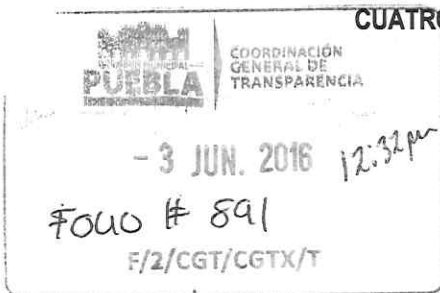
Sin otro particular por el momento, agradezco su atención y le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE JUNIO 2016

"PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO"



C.c.p. Archivo
ECF/maa



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

@PueblaAyto H. Ayuntamiento de Puebla

C. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas disposiciones legales, sean Federales, Estatales y/o Municipales.

En el contexto jurídico de referencia y específicamente en materia de transparencia de la información financiera, hacemos de su conocimiento que existen condicionantes de orden legal y administrativo que ocasionan que la entrega de la información financiera correspondiente al mes de abril del ejercicio 2016, se verifique dentro de los primeros días de cada mes.

La aseveración contenida en el párrafo precedente se deduce de las disposiciones legales que a continuación se citan:

Los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenan:

"ARTÍCULO 113.- La Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:

- I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;
- II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."...

"ARTÍCULO 114.- La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas."...

Los artículos 1; 2 fracciones XXIII y XXIV; 3 y 38 fracción III, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Puebla, ordenan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la función de Fiscalización Superior, en términos de lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aún cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero; y

XXIV.- SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS.- Aquellos sujetos de revisión previstos en la fracción anterior, que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Continúa...



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Artículo 3.- La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 38.- Los Sujetos de Revisión Obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

...
III.- Presentar ante la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:

a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros;

...

Los artículos 11 fracción VIII, inciso c) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

...
VIII. La siguiente información financiera:

c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...
ARTÍCULO 25. Los Sujetos Obligados deberán difundir la información pública de oficio, a más tardar treinta días después de la fecha en que se generó. Ésta deberá actualizarse al menos cada seis meses salvo que exista una norma que instruya lo contrario. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización de cada rubro referido en este Capítulo.”

Asimismo, en su calidad de sujeto de revisión obligado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene que cumplir el calendario de obligaciones (mensuales) de los Ayuntamientos establecido por la Auditoría Superior del Estado, que puede consultarse en la página web:

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/calendario-de-obligaciones/ayuntamientos>

De una interpretación sistemática de las normas transcritas, se concluye que esta dependencia se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar, a la Coordinación a su digno cargo, la información financiera (estados financieros) en una fecha previa a la de su presentación ante la Auditoría Superior del Estado. Por tal motivo, dicha información se remitirá mensualmente en una fecha posterior a la de su presentación ante la referida autoridad, previa observancia de los trámites, plazos y términos que legalmente deban agotarse.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención y le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE MAYO DE 2016

“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
-2 MAYO 2016 9:40am
FOLIO # 719
F/2/CGT/CGTX/T

TESORERÍA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
PUEBLA
EDUARDO ORTIZ FLORES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
OFICIO TM/STXX/T

C.c.p. Archivo.
EOf/maa



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

C. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas disposiciones legales, sean Federales, Estatales y/o Municipales.

En el contexto jurídico de referencia y específicamente en materia de transparencia de la información financiera, hacemos de su conocimiento que existen condicionantes de orden legal y administrativo que ocasionan que la entrega de la información financiera correspondiente al mes de marzo del ejercicio 2016, se verifique dentro de los primeros días de cada mes.

La aseveración contenida en el párrafo precedente se deduce de las disposiciones legales que a continuación se citan:

Los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenan:

"ARTÍCULO 113.- La Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;

II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."...

"ARTÍCULO 114.- La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas."...

Los artículos 1; 2 fracciones XXIII y XXIV; 3 y 38 fracción III, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Puebla, ordenan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la función de Fiscalización Superior, en términos de lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aún cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero; y

XXIV.- SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS.- Aquellos sujetos de revisión previstos en la fracción anterior, que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Artículo 3.- La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Continúa...



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Artículo 38.- Los Sujetos de Revisión Obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

...
III.- Presentar ante la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:

a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros;

...

Los artículos 11 fracción VIII, inciso c) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

...

VIII. La siguiente información financiera:

c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...

ARTÍCULO 25. Los Sujetos Obligados deberán difundir la información pública de oficio, a más tardar treinta días después de la fecha en que se generó. Ésta deberá actualizarse al menos cada seis meses salvo que exista una norma que instruya lo contrario. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización de cada rubro referido en este Capítulo.”

Asimismo, en su calidad de sujeto de revisión obligado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene que cumplir el calendario de obligaciones (mensuales) de los Ayuntamientos establecido por la Auditoría Superior del Estado, que puede consultarse en la página web:

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/calendario-de-obligaciones/ayuntamientos>

De una interpretación sistemática de las normas transcritas, se concluye que esta dependencia se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar, a la Coordinación a su digno cargo, la información financiera (estados financieros) en una fecha previa a la de su presentación ante la Auditoría Superior del Estado. Por tal motivo, dicha información se remitirá mensualmente en una fecha posterior a la de su presentación ante la referida autoridad, previa observancia de los trámites, plazos y términos que legalmente deban agotarse.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención y le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE ABRIL DE 2016
“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”

C. EDUARDO ORTIZ FLORES,
SECRETARÍO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN



C. P. Archivo.
EOF/maa



C. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY.
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas disposiciones legales, sean Federales, Estatales y/o Municipales.

En el contexto jurídico de referencia y específicamente en materia de transparencia de la información financiera, hacemos de su conocimiento que existen condicionantes de orden legal y administrativo que ocasionan que la entrega de la información financiera correspondiente al mes de **febrero del ejercicio 2016**, se verifique dentro de los primeros días de cada mes.

La aseveración contenida en el párrafo precedente se deduce de las disposiciones legales que a continuación se citan:

Los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenan:

"ARTÍCULO 113.- La Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;

II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."...

"ARTÍCULO 114.- La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas."...

Los artículos 1; 2 fracciones XXIII y XXIV; 3 y 38 fracción III, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Puebla, ordenan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la función de Fiscalización Superior, en términos de lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aún cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero; y

XXIV.- SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS.- Aquellos sujetos de revisión previstos en la fracción anterior, que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Artículo 3.- La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Continúa...



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Artículo 38.- Los Sujetos de Revisión Obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

- ...
- III.- Presentar ante la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:
- a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros;
- ...

Los artículos 11 fracción VIII, inciso c) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

- ...
- VIII. La siguiente información financiera:
- c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- ...

ARTÍCULO 25. Los Sujetos Obligados deberán difundir la información pública de oficio, a más tardar treinta días después de la fecha en que se generó. Ésta deberá actualizarse al menos cada seis meses salvo que exista una norma que instruya lo contrario. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización de cada rubro referido en este Capítulo.”

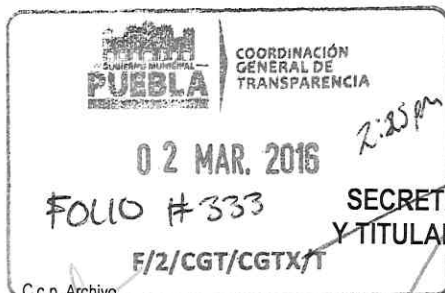
Asimismo, en su calidad de sujeto de revisión obligado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene que cumplir el calendario de obligaciones (mensuales) de los Ayuntamientos establecido por la Auditoría Superior del Estado, que puede consultarse en la página web:

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/calendario-de-obligaciones/ayuntamientos>

De una interpretación sistemática de las normas transcritas, se concluye que esta dependencia se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar, a la Coordinación a su digno cargo, la información financiera (estados financieros) en una fecha previa a la de su presentación ante la Auditoría Superior del Estado. Por tal motivo, dicha información se remitirá mensualmente en una fecha posterior a la de su presentación ante la referida autoridad, previa observancia de los trámites, plazos y términos que legalmente deban agotarse.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención y le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
“SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE MARZO DE 2016
“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”



LIC. EDUARDO ORTIZ FLORES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
EOF/maa



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

OFICIO Núm. TM-ST-032/2016

C. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas disposiciones legales, sean Federales, Estatales y/o Municipales.

En el contexto jurídico de referencia y específicamente en materia de transparencia de la información financiera, hacemos de su conocimiento que existen condicionantes de orden legal y administrativo que ocasionan que la entrega de la información financiera correspondiente al mes de **enero del ejercicio 2016**, se verifique dentro de los primeros días de cada mes.

La aseveración contenida en el párrafo precedente se deduce de las disposiciones legales que a continuación se citan:

Los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenan:

"ARTÍCULO 113.- La Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;

II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."...

"ARTÍCULO 114.- La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas."...

Los artículos 1; 2 fracciones XXIII y XXIV; 3 y 38 fracción III, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Puebla, ordenan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la función de Fiscalización Superior, en términos de lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

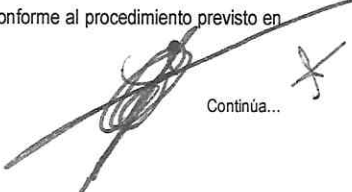
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aún cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero; y

XXIV.- SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS.- Aquellos sujetos de revisión previstos en la fracción anterior, que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.-

Artículo 3.- La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.




Continúa...



OFICIO Núm. TM-ST-032/2016

Artículo 38.- Los Sujetos de Revisión Obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

- ...
- III.- Presentar ante la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:
 - a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros;
- ...

Los artículos 11 fracción VIII, inciso c) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

- ...
- VIII. La siguiente información financiera:
 - c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- ...

ARTÍCULO 25. Los Sujetos Obligados deberán difundir la información pública de oficio, a más tardar treinta días después de la fecha en que se generó. Ésta deberá actualizarse al menos cada seis meses salvo que exista una norma que instruya lo contrario. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización de cada rubro referido en este Capítulo.”

Asimismo, en su calidad de sujeto de revisión obligado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene que cumplir el calendario de obligaciones (mensuales) de los Ayuntamientos establecido por la Auditoría Superior del Estado, que puede consultarse en la página web:

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/calendario-de-obligaciones/ayuntamientos>

De una interpretación sistemática de las normas transcritas, se concluye que esta dependencia se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar, a la Coordinación a su digno cargo, la información financiera (estados financieros) en una fecha previa a la de su presentación ante la Auditoría Superior del Estado. Por tal motivo, dicha información se remitirá mensualmente en una fecha posterior a la de su presentación ante la referida autoridad, previa observancia de los trámites, plazos y términos que legalmente deban agotarse.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención y le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ANAGUZA, A 02 DE FEBRERO DE 2016
“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”

TESORERÍA MUNICIPAL
STAFF
SECRETARÍA TÉCNICA
025116M/STXT
LIC. EDUARDO ORTIZ FLORES

02 FEB. 2016 11:07AM
FO LIO # 0184
F/2/CGT/CGTX/T

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

C.c.p. Archivo.
EOF/maa

